


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-035-2021
(Del 18 de junio de 2021)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MINI SÚPER VICENTE**” cuyo promotor es **ZHICHANG LUO**.

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Zhichang Luo, varón, mayo de edad, soltero, portador de carné de residente permanente E-8-64151 se propone a realizar el proyecto denominado “**MINI SUPER VICENTE**”, y en fiel cumplimiento de lo estipulado en nuestra legislación el promotor presento para evaluación ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A) Categoría I para el proyecto antes mencionado, a desarrollarse en la entrada hacia la comunidad Ciriaca, paralelo a la interamericana corregimiento de Carlos Santana Ávila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Que el día 29 de abril de 2021, el promotor **ZHICHANG LUO**, presento ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado “**MINI SUPER VICENTE**”, elaborado bajo la responsabilidad Enrique Meléndez y Diomedes Vargas personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-022-2020 y IAR-050-98 respectivamente.

Que el proyecto consiste en el desarrollo de una oficina administrativa denominada Mini Súper Vicente, que será construida sobre la propiedad Folio Real 30262832 con una superficie de 808.45 metro cuadrados, en el corregimiento de Carlos Santana Ávila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, sobre la vía interamericana e intersección de la vía que conduce hacia la comunidad de la Ciriaca. El proyecto estará a uso mixto, dado que desde el mismo se realizará actividades comerciales de distribución y venta de mercancía, además del desarrollo y construcción de dos unidades de apartamento de uso residencial.

Que la obra consiste en una edificación concreta, cemento, bloques de 4 y 6 pulgadas, de uso residencial y comercial conformado por un total de dos (2)

locales comerciales con sus respectivos recibidores y dos residencias. Descripto de la siguiente manera: Dos locales comerciales que constan de un área de local y un baño cada uno y dos (2) residencias donde se cuenta con portal, sala, comedor, cocina, tres recamaras, dos baños y lavandería. La otra residencia consta de: sala, comedor, cocina, dos (2) recamaras, baño y lavandería.

De acuerdo a la respuesta de la nota aclaratoria **DRVE/531/2021 del 10 de mayo de 2021**, el promotor señala lo siguiente:

Desglose de Áreas del Proyecto

Espacio Arquitectónico	Área en m ²
Local 1	125.50
Local 2	140.70
Estacionamiento (6)	75.00
Área cerrada apartamento 1	103.58
Área abierta apartamento 1	26.04
Área cerrada apartamento 2	60.23
Área abierta apartamento 2	4.29
Total de área de construcción	535.34

Las coordenadas del proyecto UTM DATUN WS-84 son las siguientes:

Punto	Este	Norte
1	518876.92	894503.60
2	518863.91	894494.38
3	518871.76	894462.90
4	518888.60	894475.61

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**MINI SÚPER VICENTE**" cuyo promotor Y representante legal es el señor Zhichang Luo, varón, mayo de edad, soltero, portador de carné de residente permanente E-8-64151 se propone a realizar el

proyecto denominado “**MINI SUPER VICENTE**”, a desarrollarse en la entrada hacia la comunidad Ciriaca, paralelo a la interamericana corregimiento de Carlos Santana Ávila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado “**MINI SÚPER VICENTE**” cuyo promotor es el señor **ZHICHANG LUO** Que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto “**MINI SUPER VICENTE**”, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003, “Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo,

infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.

6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción y operación del proyecto.
9. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000. Agua Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas.
10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, por el cual se regula el ruido ocupacional.
11. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
12. Conservar la zona de protección de la Quebrada Sin Nombre; con la cual colinda este proyecto (diez metros en ambos lados a lo largo de su cauce).
13. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. “Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones”, Artículo 41.
14. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de Junio de 1995) “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
15. Decreto No. 5 de 4 de febrero de 2009. Por la cual se dictan normas ambientales de emisiones de fuentes fijas.

16. Ley No. 6 de 11 de enero de 2007. Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
17. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
18. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
19. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
20. Decreto Ejecutivo No. 306, de 4 de septiembre de 1996, "Por el cual se adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas proyectos o de habitación, así como en ambientes laborales".
21. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies arbóreas de acuerdo a las características del sitio.
22. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
23. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
24. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
25. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo

Nº 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5: ADVERTIR, al Promotor el señor **ZHICHANG LUO** que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**MINI SÚPER VICENTE**” podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ING. JULIETA FERNANDEZ C.
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente-Veraguas




ING. YALAM PAVACIOS
 Jefa de Sección de Evaluación de Estudios de
 Impacto Ambiental.
 Ministerio de Ambiente-Veraguas

 MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
viernes 02/07/2021	
HOY <u>Zhichang Luo</u> Siendo LAS <u>3:12 PM</u>	
NOTIFIQUE PERSONALMENTE <u>Zhichang Luo</u>	
DE LA PRESEREVACIÓN	
NOTIFICADOR	<u>Zhichang Luo</u>
CED.	<u>9-731-1862</u>
NOTIFICADO	<u>Zhichang Luo</u>
CED.	<u>E8-64151</u>

ADJUNTO

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **MINI SUPER VICENTE**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ZHICHANG LUO**

Cuarto Plano: **ÁREA 535.34 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-035-2021 DEL 18
DE JUNIO DE 2021.**

Recibido por:

Luo zhichang

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Luo zhichang

Firma

E8-64151

Nº de Cédula de I.P.

2-7-2021

Fecha